Año: 2022 Expediente: 16196/LXXVI

HL Congresso del Estado de Muevo León



LXXVI Legislatura

<u>PROMOVENTE</u>: DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

<u>ASUNTO RELACIONADO</u>: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de noviembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor

11:29 hrs.



1 7 NOV 2022



DIP MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

El suscrito Diputado Luis Alberto Susarrey Flores y el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el ARTICULO 345 BIS del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Difamación es el acto de comunicar una acusación hacia otra persona que puede causar un daño en el honor, dignidad o reputación de quien se acusa; ocurre cuando se publica o da a conocer verbalmente una declaración falsa que tiende a dañar la reputación de la otra persona. El delito de difamación es perseguido por querella.

El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos emana que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin embargo, en el inciso a) del párrafo tercero se señala que se debe asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.





El Código Penal Federal señala que al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido. En Nuevo León, el Gobernador del Estado ha atentado de manera directa en contra de los servidores públicos que no forman parte de su partido político en repetidas ocasiones, realizándolo por libelo y calumnia. El artículo 344 del Código Penal para el Estado de Nuevo León indica que la difamación consiste en comunicar dolosamente a una o más personas, la imputación que se le hace a otra persona física o persona moral, en los casos previstos por la ley, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descredito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien.

Los actos de difamación cometidos dentro de temas públicos tienen como propósito una sola cosa: la polarización de los problemas gubernamentales, buscando de manera notoria la división en dos extremos opuestos, tal y como se ha visto en los últimos meses. En el gobierno actual ha difamado de manera notoria al resto de los servidores públicos que no forman parte de un movimiento político o que participan como oposición, acusando y declarando falsamente a distintos diputados de otros partidos políticos.

La búsqueda del desprestigio de servidores públicos a otros servidores públicos fomenta la división para los ciudadanos, la búsqueda constante de "los buenos y los malos", la política no debe ser eso, debe ser la toma de decisiones en grupo y buscando siempre la mejora para la ciudadanía. Con esta reforma se busca respetar el derecho a la libertad de expresión, sin embargo, es menester respetar de igual manera lo propiamente establecido en los Pactos Internacionales y en





la Constitución, buscando garantizar el **respeto a la vida privada, la moral y la** paz pública.

Es por lo anteriormente expuesto que nos permitimos presentar ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el ARTICULO 345 BIS del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 345.- EL DELITO DE DIFAMACIÓN SE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS, O MULTA DE DIEZ A QUINIENTAS CUOTAS, O AMBAS SANCIONES, A CRITERIO DEL JUEZ.

ARTÍCULO 345 BIS. - SE AUMENTARÁ HASTA CUATRO VECES LA PENA A IMPONER POR LOS DELITOS DE INJURIA Y/O DIFAMACIÓN CUANDO ESTOS SE DERIVEN MEDIANTE COMUNICADOS OFICIALES, DECLARACIONES EN RUEDAS DE PRENSA, PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES REALIZADAS POR SERVIDORES PÚBLICOS EN CONTRA DE OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DE CUALQUIERA DE LOS TRES PODERES, DE LOS MUNICIPIOS O DE PARTICULARES.

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





MONTERREY, NUEVO LEÓN A 17 DE NOVIEMBRE DE

2022

ATENTAMENTE

17 NOV 2822

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

: 29 hrs.

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL

C. DIPUTADO/LOGAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA

C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
C. DIPUTADA LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

C. DIPUTADA LOCAL

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA C. DIPUTADA LOCAL





DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADA LOCAL

GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES

C. DIPUTADO LOCAL

C. DIPUTADO LOCAL

ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL